

RCU-SO-012-No.269-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*
2. *"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";*
7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:*
 - a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*
 - b) *"Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".*
 - c) *"Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".*
 - h) *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".*
 - i) *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto".*
 - l) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*
 - m) *"Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";*

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);*



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los "Principios del Sistema", prescribe: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global."*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la Ley Ibidem, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y f) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)"*;

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.**

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

"b) Pérdida de una o varias asignaturas";

"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...);

Que, el artículo 52 del Estatuto institucional, dispone: *"La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);"*

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo de ley, respecto a las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, prescribe: *"Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:*

- 1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;*
- 2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;*
- 3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;*
- 4. Conciliación;*
- 5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;*
- 6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior;*
- 7. Remitir el proceso al Procurador Fiscal para que emita dictamen fiscal;*

8. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente a la INICIATIVA, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios.

Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 251, numeral 12 del Estatuto de la IES, prescribe: “además de las establecidas en la Ley, son faltas de los/as estudiantes, las siguientes:

“12.- La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, el artículo 252, numeral 2. del Estatuto de la IES, referente a las sanciones aplicables a los/as estudiantes, dispone:

2.- “Pérdida de una o varias asignaturas”;

Que, el artículo 255 del Estatuto, establece: “**Aplicación de sanciones.** Las sanciones a estudiantes y profesores o investigadores se aplicarán de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior. Las sanciones al personal administrativo se aplicarán de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento o el Código de Trabajo según sea el caso (...)”;

Que, el artículo 256 del Estatuto, prescribe: “**Competencia.** Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

1. A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior;
2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento;
3. En el caso de sanciones impuestas por el Órgano Colegiado Superior, caben conforme a la Ley, recursos de reconsideración ante el propio Consejo y de apelación ante el Consejo de Educación Superior, los mismos que se interpondrán ante el propio Órgano Colegiado Superior, sucesiva o alternativamente, en los tres días siguientes de notificada la resolución”;

Que, el artículo 257 del Estatuto, establece: “Suspensión del acto administrativo. Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas de la autoridad competente no

suspenderán su ejecución. Sin embargo, por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.

La interposición de cualquier recurso administrativo contra las resoluciones no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el profesor/a e investigador/a, estudiantes y servidores/as lo solicitaren dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual.

La ejecución del acto impugnado podrá suspenderse, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. *Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación;*
2. *Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en el Código Orgánico Administrativo o las normas que rijan el respectivo procedimiento especial de disciplina.*

La administración resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que la suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno.

Al resolver la suspensión, la administración podrá adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Constitución de la República”;

Que, a través de oficio Nro. ULEAM-CEDP-LPS-147, de 20 de diciembre de 2019, el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., y el Ab. Jorge Palma Quimí, Presidente y Secretario de la Comisión Especial de Disciplina, remitieron su informe al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y Presidente del Órgano Colegiado Superior y por su intermedio a los Sres. Miembros del OCS, de conformidad con el artículo 54, numeral 8 del Estatuto de la Universidad de la IES, que prescribe entre las atribuciones de la Comisión Especial de Disciplina para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa: “Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior”.

Se transcribe el informe de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento:

“Dentro del Proceso Disciplinario No. **CEDP-008-2019**, instaurado en esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento-Uleam. En relación a la Resolución N°. 57-CF-FSR, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Econ. Fabián Sánchez Ramos PhD. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, mismo que fue recibido en la Secretaría de la Dirección de Asesoría Jurídica con fecha 18 de septiembre 2019, a las 14h38, en el cual hace saber que dando contestación al oficio No. 060 CEDP-LPS de fecha 18 de julio del 2019, en el que se solicitó que el Consejo de Facultad dé por concluido la supuesta infracción de falsificación de



actas de calificaciones del Seminario de Inglés III, supuestamente realizado por la señorita Ponce Saltos Silvia Raquel, con C.I. 131646595-2, de la Carrera de Economía.

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Denuncia.- A fojas 1 a 32 constan la documentación base de la presente investigación misma que es referente a la Resolución No. 57-CF-FSR, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Econ. Fabián Sánchez Ramos PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, mismo que fue recibido en la Secretaría de la Dirección de Asesoría Jurídica con fecha 18 de septiembre 2019, a las 14h38, y demás documentación que sirvieron de base en la sustentación del presente proceso disciplinario.

1.2.- Resolución del Pleno de la Comisión Especial de Disciplina.-

El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2019, con el quórum reglamentario y por votación de los presentes, **RESUELVE:** Iniciar el Proceso disciplinario en contra de la Srta. Silvia Raquel Ponce Saltos, por la presunta falsificación de un acta de calificación del seminario de Inglés III, de conformidad al artículo 207 literal g) (referente a las faltas cometidas por los estudiantes) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 251 numeral 12 del Estatuto Universitario y lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

2.-INICIO DE LAS INVESTIGACIONES.-

Con los antecedentes expuestos el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, dicta el Auto Inicial dentro Proceso Disciplinario No. **CEDP-008-2019**, con fecha **05 de noviembre de 2019, a las 10h52**, y dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al artículo 76, numeral 7, literal a), referente al derecho del Debido Proceso y al legítimo derecho a la defensa y presunción de inocencia, para la expedientada.

2.1.-Auto Inicial.- A foja 37 VIta del cuaderno procesal, se encuentra el **AUTO INICIAL** dictado con fecha 05 de noviembre de 2019, a las 10h52, por el Ab. Luis Plua Segura, Mg. Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, donde se dispuso se haga conocer a la investigada la decisión tomada por el Pleno de esta Comisión de aperturar el Proceso Disciplinario en contra de la señorita Silvia Raquel Ponce Saltos, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, en donde se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al artículo 76, numeral 7, literal a), referente al derecho del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia, para la señorita Silvia Raquel Ponce Saltos, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, a quien se la deberá citar en legal y debida forma de conformidad al artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, en su lugar de trabajo, en su domicilio, en su lugar de estudio o en donde se la encuentre personalmente o por boletas, para que designe abogado defensor que la represente en el presente Proceso Disciplinario y señale Correos Electrónicos,



previniéndole la obligación que tienen para contestar en el término de tres días desde la última citación. Recéptense todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña esto es, oficio No. 177-CF-FSR de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano Facultad de Ciencias Económicas, memorando No. Uleam-R-2019-3397-M, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD. Rector de esta IES, oficio No. 060 CEDP-LPS de fecha 18 de julio de 2019 suscrito por el Ab. Luis Plua Segura, Presidente Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, Resolución No. 57-CF-FSR de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Econ. Fabián Sánchez Ramos PhD Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, y demás documentación que sirven de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario.

2.2.- RAZÓN-DILIGENCIA DE CITACION.

2.2.1.- A foja 46 se encuentra la razón sentada por el señor secretario de la CEDP, con fecha Manta 14 de noviembre del 2019, las 15h12. Siento como tal que a la señorita **SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, fue citada en legal y debida forma mediante las tres boletas de citación entregadas y recibidas en la Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas, la primera citación, fue entregada con fecha 07 de noviembre de 2019, la segunda citación, fue entregada con fecha 11 de noviembre de 2019 y la tercera citación fue entregada con fecha 14 de noviembre de 2019, mismas que fueron recibidas en la Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas, con lo cual dejo constancia en autos que se cumplió con la diligencia de citación, asimismo con el cumplimiento de esta diligencia se le hizo saber al Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y a su vez se le indico a Secretaría de esta Unidad Académica que por su intermedio le haga conocer a la señorita SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, en su calidad de denunciada que se ha iniciado en su contra el presente Proceso Disciplinario.

2.3.-CONTESTACIÓN AL AUTO INICIAL.- APERTURA DEL TÉRMINO PROBATORIO:

2.3.1.- A fojas 47 y 48 Vlt se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha 21 de noviembre de 2019, a las 15h18. VISTO.- Se dispone. **Primero.-** De la razón actuarial que antecede se certifica que *"la señorita SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, fue citada en legal y debida forma mediante las tres boletas de citación entregadas y recibidas en la Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas, la primera citación, fue entregada con fecha 07 de noviembre de 2019, la segunda citación, fue entregada con fecha 11 de noviembre de 2019 y la tercera citación fue entregada con fecha 14 de noviembre de 2019, mismas que fueron recibidas en la Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas, con lo cual dejo constancia en autos que se cumplió con la diligencia de citación, asimismo con el cumplimiento de esta diligencia se le hizo saber al Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y a su vez se le indico*

a Secretaría de esta Unidad Académica que por su intermedio le haga conocer a la señorita SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, en su calidad de denunciada que se ha iniciado en su contra el presente Proceso Disciplinario". **Segundo.-** Incorpórese al presente expediente disciplinario el escrito de comparecencia presentado por la señorita SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS, ecuatoriana de 24 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1316465952, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, con correo electrónico: silviaponcesaltos@outlook.es, todo lo manifestado por la compareciente será atendido en su momento procesal oportuno, téngase en cuenta la autorización que confiere al señor Abogado Carlos López Mero, para que la represente en el presente proceso disciplinario. Asimismo téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para recibir las futuras notificaciones que le correspondan Uleam.consultoriojuridico@outlook.com y carlospez777@yahoo.com. **Tercero.-** Se dispone la apertura del término de prueba por siete días de conformidad al artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam, mismo que comenzará a decurrir a partir del siguiente día de su notificación para que las partes presenten todas las pruebas de cargo y descargo que consideren les asistan.

2.4.- DESARROLLO DE LA ETAPA PROBATORIA.

2.4.1.- A foja 47 se encuentra **providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha 21 de noviembre de 2019, a las 15h18. VISTO.-** Se dispone. **Primero.-** De la razón actuarial que antecede se certifica que "la señorita **SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, fue citada en legal y debida forma mediante las tres boletas de citación entregadas y recibidas en la Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas, la primera citación, fue entregada con fecha 07 de noviembre de 2019, la segunda citación, fue entregada con fecha 11 de noviembre de 2019 y la tercera citación fue entregada con fecha 14 de noviembre de 2019, mismas que fueron recibidas en la Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas, con lo cual dejo constancia en autos que se cumplió con la diligencia de citación, asimismo con el cumplimiento de esta diligencia se le hizo saber al Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y a su vez se le indico a Secretaría de esta Unidad Académica que por su intermedio le haga conocer a la señorita SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, en su calidad de denunciada que se ha iniciado en su contra el presente Proceso Disciplinario". **Segundo.-** Incorpórese al presente expediente disciplinario el escrito de comparecencia presentado por la señorita SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS, ecuatoriana de 24 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1316465952, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, con correo electrónico: silviaponcesaltos@outlook.es, todo lo manifestado por la compareciente será atendido en su momento procesal oportuno, téngase en cuenta la autorización que confiere al señor Abogado Carlos López Mero, para que la represente en el presente proceso disciplinario. Asimismo téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para recibir las futuras notificaciones que le correspondan Uleam.consultoriojuridico@outlook.com y carlospez777@yahoo.com. **Tercero.-** Se dispone la apertura del término de prueba por siete días de conformidad al artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam, mismo que comenzará a decurrir a partir del siguiente día de su notificación para que las partes presenten todas las

pruebas de cargo y descargo que consideren les asistan. **Cuarto.-** Se señala el día lunes 25 de noviembre del 2019, a las 09h30, comparezca ante esta Comisión el **ECON. FABIÁN SÁNCHEZ RAMOS**, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, y en la misma fecha a las 10h30, comparezca ante esta Comisión la señorita **SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, para que rindan sus declaraciones dentro del presente proceso disciplinario, la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento Uleam, está ubicada en la planta alta del actual edificio del Rectorado, sector canchas múltiples. **Quinto.-** Se dispone que el señor Secretario de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, certifique de acuerdo al escrito presentado por la señorita **SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, si la referida estudiante ha comparecido formal y legalmente dentro del presente proceso disciplinario en el término legal establecido. **Sexto.-** Las comparecientes deberán rendir sus declaraciones asistidas por un profesional del Derecho. La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento Uleam, está ubicada en la planta alta del actual edificio del Rectorado, sector canchas múltiples.

A fojas 50, 51 y 52 de los autos consta la Notificación realizada a la expedientada, y al señor Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el respectivo reporte y copia de la providencia del 21 de noviembre, dictada a las 15h18 minutos.

2.4.2.- A foja 52 consta la certificación emitida por el señor Secretario CEDP, con 22 de noviembre de 2019, a las 09h39. Señor Presidente Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Uleam, dando cumplimiento a lo dispuesto por usted en el Quinto punto de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2019, dictada a las 15h18 minutos, certifico que la señorita SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, si ha comparecido al presente proceso dentro del término de ley concedido en el Auto Inicial.

2.4.3.- A foja 53 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha 22 de noviembre de 2019, a las 12h09. Con la continuidad del presente proceso disciplinario se dispone. **Primero.-** Incorpórese al proceso disciplinario el escrito presentado por la señorita SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, mismo que fue recibido por el Secretario de esta Comisión con fecha 22 de noviembre de 2019, a las 09h34 minutos; en el cual manifiesta textualmente lo siguiente: "Realizando un alcance a mi escrito anterior, tengo a bien rechazar el contenido de mi primer escrito, el mismo que atentaba contra el principio Constitucional a la no revictimización. **Segundo.-** Téngase en cuenta lo manifestado por la compareciente en el presente escrito que se provee, en cuanto a la negativa pura y simple del contenido íntegro de esta maliciosa denuncia. De igual manera las normativas legales invocadas, todo lo manifestado por la compareciente será considerado en el momento procesal oportuno. **Tercero.-** Téngase en cuenta la autorización que confiere a los abogados del Consultorio Jurídico Gratuito de la Uleam, Ab. Antero Medranda Medina y señala para recibir las futuras notificaciones que le correspondan a los correos electrónicos uleam.consultoriojuridico@outlook.com y abganteromedrandam@hotmail.com.

A fojas 51, 54 y 55 de los autos consta la Notificación realizada a la expedientada, y al señor Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el



respectivo reportes y copia de la providencia del 21 y 22 de noviembre, dictadas a las 15h18 y 12h09 minutos.

2.4.4.- A foja 57 del expediente, se encuentra incorporada providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, a las 13h13. Con la continuación del proceso disciplinario y dentro del término de prueba que decurre. Se dispone. **Primero.-** De la razón actuarial que antecede se certifica que el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, NO compareció a rendir su declaración tal como consta señalada en autos. **Segundo.-** Se señala como nueva fecha el día miércoles 27 de noviembre del 2019, a las 09h00 para que comparezca el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, ante esta Comisión con la finalidad de que rindan su declaración dentro del presente proceso disciplinario. **Tercero.-** El compareciente deberá rendir su declaración asistido por un profesional del Derecho. La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento Uleam, está ubicada en la planta alta del actual edificio del Rectorado, sector canchas múltiples

2.4.5.- A foja 61 Vlt del proceso disciplinario se encuentra el Acta de la declaración rendida por la señorita Silvia Raquel Ponce Saltos, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, con fecha veinticinco días del mes de noviembre de 2019, a las 10h30, **misma que manifestó textualmente lo siguiente:** "Con fecha 28 de mayo del 2019, fui invitada de manera verbal de parte del señor Decano Econ. Fabián Sánchez Ramos, para rendir mi versión acerca de los presuntos hechos de adulteración del Acta de notas del Seminario de Inglés III, al mismo que asistí el día indicado a las 17h00 en el mismo que dejo indicado que no tuve una notificación correspondiente para conocer los hechos que se me están imputando, dentro de mi versión realizada dentro del Decanato se encontraba presente el Ab. Presley Loor, quien fue que tomó mi versión de los hechos de los cuales indique que yo aduldere el acta de notas del Seminario de Inglés III, en un acto de desesperación por culminar dicho seminario ya que no me encontraba con disponibilidad de tiempo por mi trabajo, sin el fin de perjudicar a ninguna otra persona, en realidad yo solicite en la Facultad se me anulara la nota que constaba en el sistema porque yo ya había rendido el examen de exoneración de Inglés, en este acto no hubo ningún tipo de malicia ni dolo por lo cual tampoco he sido influenciada por nadie, debo indicar que a lo largo de mi vida estudiantil he cumplido con todos los procesos académicos y estatutos de la manera indicada. Es todo lo que tengo que declarar en honor a la verdad. En este estado de la diligencia el señor Ab. Carlos López, formula las siguientes preguntas. P.1.- Señorita Silvia Raquel Ponce Saltos, al momento de rendir su versión de los presuntos hechos que se le imputa usted estuvo asistida por algún abogado. R.1.- No, el día que me presente a rendir mi versión en el Decanato de mi Facultad no estuve asistida por ningún abogado. P.2.- Señorita Silvia Raquel Ponce Saltos, los hechos o la versión rendida ante el Decano, lo realizo de manera libre y voluntaria o se sintió presionada. R.2.- En realidad me sentí presionada porque fui citada para conversar por mi solicitud de anular mi nota del sistema, no habiendo más preguntas que formular se da por concluida la presente diligencia".

2.4.6.- A foja 64 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha 29 de noviembre de 2019, a las 15h56. Con la continuación del proceso disciplinario y dentro del término de prueba que decurre. Se dispone. **Primero.-** De la razón actuarial que antecede se certifica que el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,

NO compareció a rendir su declaración tal como consta señalada en autos. **Segundo.-** Incorpórese el escrito presentado por el Economista Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, mismo que fue recibido en la Secretaría de esta Comisión con fecha 28 de noviembre del 2019, a las 16h00, en el cual el referido Decano manifiesta que por motivos de mis funciones en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y compromisos institucionales educativos, me es imposible comparecer a rendir la declaración en el presente caso el día de hoy (refiriéndose al día miércoles 27 de noviembre del 2019, a las 09h00) por lo que muy respetuosamente solicito señalar nuevo día y hora legal para comparecer y rendir mi declaración solicitada en el presente expediente. Tercero.- En atención a lo solicitado en el segundo punto de esta providencia, se señala como nueva fecha el día lunes 02 de diciembre del 2019, a las 15h00 para que comparezca el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, ante esta Comisión con la finalidad de que rindan su declaración dentro del presente proceso disciplinario. **Tercero.-** El compareciente deberá rendir su declaración asistido por un profesional del Derecho. La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento Uleam, está ubicada en la planta alta del actual edificio del Rectorado, sector canchas múltiples.

2.4.7.- A foja 67 se encuentra incorporada al presente expediente disciplinario el Acta de la declaración rendida por el Economista Fabián Ernesto Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, "a los dos días del mes de diciembre de 2019, a las 15h00, **mismo que manifestó textualmente lo siguiente:** "Conocer que la señorita estudiante Silvia Raquel Ponce Saltos, fue invitada a conversar al Decanato para escuchar su versión sobre la presunta adulteración que se había constatado en Secretaría de la Facultad y me había indicado la señora Lidia García Secretaria de la Unidad Académica que las actas del Seminario Inglés III, presentaban una adulteración y que me lo ponía en conocimiento, y debo manifestar que en la conversación sostenida con la señorita estudiante reconoció que por la desesperación de culminar su titulación, las actas, que registraban las notas del seminario Inglés III las adulteró con el afán de completar los requisitos que le faltaban. En el mismo diálogo sostenido con la estudiante le realicé otra pregunta que dijera si alguien conocía de este acto y manifestó que no había ninguna persona más que haya intervenido en esta situación, ante esta situación levante yo la respectiva acta de la reunión y presento al Consejo de Facultad a fin de que se inicie el debido proceso y se establezca de haberlo si existen autores, cómplices o encubridores intelectuales de este indebido acto que atenta contra toda ética y moral. Considero que una vez que se realicen las investigaciones y determinen, dejo aclarado que la Facultad velará para que sus estudiantes cumplan con las normas y se apeguen a los valores éticos en todo caso estaremos prestos para conocer la resolución que se tome y que la señorita estudiante pueda cumplir con su culminación de su programa de titulación. Es todo lo que tengo que declarar en honor a la verdad".

2.4.8.- A fojas 68 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha 09 de diciembre de 2019, a las 14h41. Con la continuidad del presente proceso disciplinario No. PD-CEDP-008-2019 y con notificación a la parte contraria se dispone. **Primero.-** Se dispone que el señor Secretario de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, certifique si el término de prueba en el presente proceso disciplinario se ha cumplido. **Segundo.-** Con la certificación emitida por el señor Secretario de esta Comisión se establecerá el **CIERRE DEL PERIODO**

PROBATORIO, con la finalidad que el presente proceso disciplinario sea remitido al Procurador General de esta IES, de conformidad al Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam, para que emita su opinión jurídica en el término de cinco días. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente proceso disciplinario, en calidad de Secretario.

2.4.9.- A foja 70 se encuentra incorporada certificación emitida por el señor Secretario CEDP con fecha 10 de diciembre de 2019, a las 08h55. Señor Presidente Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Uleam, dando cumplimiento a lo dispuesto por usted en el punto Primero de la providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, dictada a las 14h41 minutos, certifico: Que en el presente proceso disciplinario el término de prueba comenzó a decurrir desde el día viernes 22 de noviembre hasta el día lunes 02 de diciembre de 2019, que finalizó dicho término probatorio.

A fojas 69 y 71 de los autos consta la Notificación realizada a la expedientada, y al señor Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el respectivo reporte y copia de la providencia del 09 de diciembre de 2019, a las 14h41 minutos.

2.4.10.- A foja 72 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha 10 de diciembre de 2019, a las 09h09. Con la continuidad del presente proceso disciplinario No. PD-CEDP-008-2019 y con notificación a la parte contraria se dispone. **Primero.-** De conformidad a la razón actuarial que antecede se certifica que en el presente proceso disciplinario el término de prueba comenzó a decurrir el día viernes 22 de noviembre del 2019, finalizando el día lunes 02 de diciembre del 2019. **Segundo.-** Se declara el **CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO** por haber transcurrido el término legal establecido en el Art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM. **Tercero.-** Dentro de la etapa probatoria se cumplió la diligencia de recepción de la declaración de la señorita SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, así mismo se cumplió con la diligencia de recepción de la declaración del Economista FABIÁN ERNESTO SÁNCHEZ RAMOS, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES. **Cuarto.-** Se incorporaron al proceso disciplinario dentro del término de prueba, los escritos de comparecencia de la señorita SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS, así mismo el escrito presentado por el Economista FABIÁN ERNESTO SÁNCHEZ RAMOS. **Quinto.-** Cumplida la etapa probatoria, se dispone que por Secretaría de Esta Comisión se remita el presente proceso disciplinario al señor Procurador General de esta IES, de conformidad al Art. 81 numeral 5 del Estatuto Universitario y Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina ULEAM, para que emita su Opinión Jurídica en el término de 5 días. Firma Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

A fojas 73 y 74 de los autos consta la Notificación realizada a la expedientada, y al señor Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el respectivo reporte y copia de la providencia del 10 de diciembre de 2019, a las 09h09 minutos.

3.- OPINIÓN FISCAL.-

3.1.- A foja 75 del cuerpo procesal se encuentra el oficio No. ULEAM-CEDP-LPS-144, de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente de la Comisión

Especial de Disciplina y Procedimiento, con el cual se remite el proceso disciplinario No. DP-CEDP-008-2019, al señor Procurador General de conformidad al Art. 81 numeral 5 del Estatuto Uleam, en concordancia con lo establecido en el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam.

3.2.- A fojas 76 Vlt y 77 del expediente se encuentra el oficio No. 1689-DP-ULEAM, de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la Uleam, en el cual indica: "En atención de su oficio No. ULEAM-CEDP-LPS-144 de fecha 10 de diciembre de 2019, recibido en esta dependencia el día 12 de diciembre de 2019 a las 09h15 mediante el cual adjunta el proceso disciplinario No. PD-CEDP-008-2019, aperturado en contra de la **Srta. SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, **"por falsificación de acta de calificación de la asignatura inglés III"** mismo que consta de 1 cuerpo con un total de 74 fojas, para que se emita la respectiva opinión jurídica contemplado en el Art. 81 numeral 5) del Estatuto Universitario y que, al encontrarme dentro del término respectivo, conforme lo establece el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al respecto, manifiesto lo siguiente:

(Se establece la parte medular del referido oficio).

TERCERO: De la revisión hecha al expediente, se evidencia que comparecieron a rendir versiones libre y voluntaria, la sumariada y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; El decano de la facultad de ciencias económicas quien hizo conocer del problema del acta de notas adulterada por la sumariada, documentos que constan desde fojas 01 a fojas 32 presentó documentos que sustentan lo denunciado, pruebas mencionadas en la versión rendida ante la comisión especial de disciplina y procedimiento, el día 02 de diciembre de 2019, así como el oficio dirigido al señor Rector solicitando inicio del proceso disciplinario en contra de la sumariada Srta. Silvia Raquel Ponce Saltos. Con estos antecedentes se confirma el cumplimiento de lo dispuesto en el COIP, las pruebas pueden ser testimoniales, documentales o periciales, conforme al Código Orgánico Integral Penal en su Art. 498 estos son los únicos medios de prueba. Adicionalmente de conformidad a lo señalado en el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, corresponde al denunciante la carga de la prueba, tales pruebas presentadas son documentos y versiones rendidas por las partes, donde la sumariada aceptó haber cometido el ilícito de suplantar el Acta de Calificaciones de fecha 04 de marzo de 2016, periodo 2015-2016, en el casillero 5 según el acta original consta el nombre de ROSADO VILLA WELLINTON RAPHAEL, quien no tiene notas asentadas, la sumariada en dicha casilla (5) suplantó con su nombre dicha acta con una nota de 8 tanto en el primer y segundo parcial, cuya acta consta firmada por el docente Lic. Jaime Rivera Alvia, documento que consta a fojas 26 del proceso. Por este considerando, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) del Art. 81 del Estatuto Universitario **EMITO OPINIÓN JURÍDICA** considerando que al existir prueba convincente y fehaciente de que la Srta. Silvia Raquel Ponce Saltos, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de la ULEAM, al aceptar tácitamente la adulteración de su nombre en el acta de calificaciones de la asignatura de inglés para el periodo académico 2015-2016, por lo que la conducta inapropiada de la sumariada se enmarca en lo preceptuado en el literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y numeral 12 del Art. 251 del Estatuto Universitario, las pruebas tienen por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y

circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, los únicos hechos que no requieren ser probados son los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, y en el presente caso la sumariada aceptó tácitamente el cometimiento de una falta; la parte accionante demostró con la documentación acta de notas del periodo académico 2015-2016, asignatura de inglés, nivel tercero, paralelo A, fecha 04 de marzo 2016, ciclo II, (fojas 26) suscrito por el Lic. Jaime Rivera Alvia, docente; en tal virtud **SE CONSIDERA QUE EXISTEN INDICIOS DE CONVICCIÓN DE COMETIMIENTO DE FALTAS TIPIFICADAS EN EL LITERAL G) DEL ART. 207 DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR Y NUMERAL 12 DEL ART. 251 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO**, por la sumariada Srta. SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

De lo que ha quedado citado es posible desprender las siguientes, CONSIDERACIONES:

1. Revisado el expediente se establece que en el mismo no se ha omitido Solemnidad sustancial alguna y se ha observado el debido proceso conforme a lo previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 53, 54 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. En el proceso consta la Resolución N.º. 57-CF-FSR, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Econ. Fabián Sánchez Ramos PhD. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, con la cual y demás documentos se procedió aperturar proceso disciplinario para investigar este hecho suscitado en contra de la señorita SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas por la presunta denuncia falsificación de un acta de calificación del seminario de Inglés III.

4.- INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO-ULEAM.

En la ciudad de Manta, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2019, siendo las 15h00 horas, se reúne la Comisión Especial de Disciplina del Consejo Universitario, presidida por el Ab. Luis Plúa Segura. Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica; Señor Johan Soto Cevallos, Representante Estudiantil por la Facultad de Ingeniería; Mg. Hugo Carlos Veras Santana, Representante Docente por el Área de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho y actuando como Secretario de la misma, Ab. Jorge Palma Quimí. Una vez constatado el quórum por Secretaría, el señor Presidente declara instalada la sesión, con el siguiente orden del día: **Orden del Día: 1.- (...). 2.- Lectura de las Opiniones Jurídicas, emitidas por el Abogado Teddy Zambrano Vera, Procurador General de esta IES, en los procesos disciplinarios números 008, 009, 010 y 011-2019. 3.- Lectura Comunicaciones (...) y 4.- Asunto Varios.**

La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento por unanimidad, analiza y resuelve **ACOGER LA OPINIÓN JURÍDICA**, del señor Procurador General y emitir el **INFORME DE RECOMENDACIONES**, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior de esta IES.

De los recaudos procesales se establece que la señorita **SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, haya tenido una conducta



inapropiada la sumariada aceptó haber cometido el ilícito de suplantar el Acta de Calificaciones de fecha 04 de marzo de 2016, periodo 2015-2016, configurándose una falta grave incurrido la expedientada en las faltas disciplinarias determinada en el Art. 207. inciso segundo, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente y numeral 12 del Art. 251 del Estatuto Universitario: *literal g) "No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior"; en concordancia con el Art. 251 numeral 12 "La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;"*, del Estatuto Universitario Uleam. Por lo que se recomienda la **"PÉRDIDA DE UNA O VARIAS ASIGNATURAS"**, siendo estas la asignatura de Inglés Nivel III y la asignatura de Investigación porque tiene que actualizarla para de esta manera realizar su trabajo de titulación, de conformidad a lo establecido en el Art. 207, inciso tercero, literal b) de la Ley, Orgánica de Educación Superior y el Art 252, numeral 2 del Estatuto vigente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí";

- Que**, mediante oficio Nro. Uleam-R-2019-7512-M de 23 de diciembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, el informe y el proceso disciplinario No. PD-CEDP-No.008-2019, remitido por el Ab Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y dispuso se lo considerara en el Orden del Día del OCS, para conocimiento, análisis y resolución del máximo órgano de la IES;
- Que**, en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 012-2019, consta: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS (...): 6.1 PD-CEDP-No.008-2019, aperturado en contra de la señorita Silvia Raquel Ponce Saltos, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas"**;
- Que**, de conformidad con las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, determinadas en el artículo 256, numeral 2 del Estatuto de la IES, con base a lo prescrito en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es competencia de este cuerpo colegiado el conocimiento y resolución respecto al informe y proceso presentado por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, cuyo contenido se transcribe en la presente Resolución; y,
- Que**, debatido que fue el informe presentado por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, por parte del Órgano Colegiado Superior;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el informe presentado por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la antes dicha Comisión, a través de oficio Nro. ULEAM-CEDP-LPS-147, de 20 de diciembre de 2019, dentro del Proceso Disciplinario Nro. CEDP-No.008-2019. El referido informe forma parte integrante de esta resolución,
- Artículo 2.-** Aplicar a la Srta. **SILVIA RAQUEL PONCE SALTOS**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, la sanción determinada en el segundo apartado del artículo 207,

Página 15 de 17



literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 252, numeral 2) del Estatuto de la IES; esto es, **pérdida de una o varias asignaturas: inglés III y proyecto de tesis** (periodo académico 2015-2016), al haber adecuado su conducta con el cometimiento de la falta calificada como grave por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, tipificada en el artículo 207, primer apartado, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior: *"No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior"*; y, el numeral 12 del artículo 251 del Estatuto de la IES: *"La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"*.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General de la institución, en coordinación con la dirección de Informática e Innovación Tecnológica, el retiro de las asignaturas determinadas en el segundo artículo de la presente resolución, del sistema de gestión académica, periodo 2015-2016.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General, a la dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a la Secretaria de la Facultad de Ciencias Económicas.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. Silvia Raquel Ponce Saltos, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior (OCS).



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

